



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 9 de Junio de 1992  
Añ. LXXIII No. 48

Características 114212816  
Permiso 0341083  
OFICIO No. 4044.23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA A LA LEY ORGANICA  
DEL MUNICIPIO LIBRE. . . . . 3

DECRETO QUE ADICIONA A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS  
SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO. . . . 6

#### SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Huitzucu, Gro..... 9

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Cuauhtémoc en Teloloapan, Gro.... 10

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al Norte del poblado de Cuahulotitlán, Mpio. de Tlalchapa, Gro..... 10

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en la Calle Triunfo de Morelos de la hoy Colonia Amacoxtli, al Oriente de Chichihualco, Gro..... 10

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Abasolo s/n. en Tixtla, Gro..... 11

\$ 1,285.00 Ejemplar

ARTICULO SEGUNDO.- Las Delegaciones Municipales existentes al momento de entrada en vigor del presente Decreto, conservarán las funciones y recursos que les han sido delegados o conferidos hasta en tanto que el Ayuntamiento correspondiente, en su caso, resuelva lo conducente.

ARTICULO TERCERO.- Las autoridades municipales de aquellos municipios en los que su cabecera municipal cuente con más de 20,000 habitantes y su zona urbana se integre por colonias, impulsarán la constitución de los Consejos de Presidentes de Colonias a que se refiere el Capítulo VII BIS de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Diputado Presidente.

C. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.  
Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. HORTENCIA SANTOYO NUÑEZ.  
Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. ZENON SANT. BAÑEZ LOPEZ.  
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado.  
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.  
Rúbrica.

DECRETO QUE  
ADICIONA A LA LEY DEL  
TRABAJO DE LOS SERVIDORES  
PUBLICOS DEL ESTADO DE  
GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,  
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en materia educativa, a partir del Plan Sexenal 1987-1993 el Programa de Bienestar Integral (PROBIN) ha permitido la ampliación de cobertura en diversos servicios básicos como son, entre otros los relativos a la educación, lo cual se ha traducido en el impulso a ese servicio público prioritario al reestructurar a la Dirección General de Educación Pública en los Servicios Estatales de Educación Pública como órgano administrativo descentrado, responsable de administrar la educación básica y normal que imparte el Estado a través de sus Escuelas, se han implantado mecanismos de coordinación y apoyo a los sistemas de educación media, superior y tecnológica a través de la concertación, lo cual es posible mediante el Consejo Mixto Consultivo de Educación Tecnológica, figura que ha sido tomada por otras Entidades Federativas por las bondades y resultados que representa.

SEGUNDO.- Que en 1987 existían 2 Institutos Tecnológicos y el Instituto Tecnológico Agropecuario de Ciudad Altamirano, este último había venido decreciendo en su matrícula

de manera alarmante. Actualmente cada una de las siete regiones del Estado cuenta con una opción de educación superior, lo cual fue posible por la creación de los Institutos Tecnológicos de la Costa Grande en Zihuatanejo, el del Norte en Iguala, el de la Costa Chica en Ometepepec y el de la Montaña en Tlapa, que fueron promovidos por el Gobierno y creados con el respaldo del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública. Asimismo se han creado 25 Colegios de Bachilleres, el CONALEP de Buenavista de Cuéllar, así como el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos cuyos primeros tres planteles operan en Iguala, Chilapa y Acapulco.

TERCERO.- Que el desarrollo social al que aspiramos los guerrerenses requiere de un programa de educación vigoroso, orientado hacia la elevación del bienestar y la transformación estructural de la Entidad, pues es la educación la única oportunidad que tienen los más desvalidos de Guerrero para ascender en la pirámide social y contribuir con todas sus capacidades en la vida social. Por tal motivo se consideró necesaria la creación de la Secretaría de Educación, misma que, a partir del Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, aprobada por esta Asamblea Popular, existe desde agosto del año pasado, sobre todo para atender en exclusiva las atribuciones del Gobierno en materia de educación pública, así como en la coordinación con la Secretaría de Educación Pública que ha planteado al Ejecutivo Estatal la adopción de nuevas responsabilidades que consisten, fundamentalmente en conducir la operación de las nuevas figuras y establecimientos que han permitido ampliar la cobertura del servicio educativo en la educación media, superior y tecnológica, la verificación de los avances en materia de modernización educativa, la ejecución de los programas "Por

una Escuela Digna" y "Niños en Solidaridad" del Programa Nacional de Solidaridad y más recientemente la transferencia de los Servicios Coordinados de Educación Pública, asumiendo así el Gobierno del Estado el compromiso de administrar programas y recursos en materia de educación pública que ha venido prestando ese órgano administrativo desconcentrado en nuestro Estado y que se refieren a la Educación básica desde la educación preescolar hasta la secundaria, la educación indígena y la educación normal y que se refieren también a la operación de las unidades desconcentradas de la Universidad Pedagógica Nacional.

CUARTO.- Que los trabajadores que han venido prestando sus servicios en los Servicios Educativos Federales están afiliados al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, en el caso de nuestro Estado de Guerrero forman parte de la Sección XIV de ese Sindicato.

QUINTO.- Que la transferencia planteada por el Gobierno de la República al Gobierno del Estado coincide con criterios fundamentales previstos por el Ejecutivo del Estado, lo cual permite que el Gobierno del Estado de Guerrero se sume al esfuerzo nacional de transferir a las Entidades Federativas los servicios de educación básica y normal que ha propuesto recientemente con lo cual se fortalecerá la concurrencia de facultades entre el nivel federal y el estatal.

SEXTO.- Que el Estado de Guerrero cuenta desde febrero de 1989 con la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, cuya aplicación rige las Leyes de trabajo de los servidores de base y supernumerarios de la Administración Pública Centralizada y Parastatal, del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

SEPTIMO.- Que la transferencia de las facultades, programas y recursos del Gobierno Federal al Gobierno

del Estado en materia educativa implican la responsabilidad del Gobierno del Estado de asumir la titularidad patronal respecto de los trabajadores docentes y administrativos que forman parte de las plantillas de los Servicios Coordinados de Educación Pública de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Guerrero, así como de las unidades desconcentradas de la Universidad Pedagógica Nacional, por tal motivo y con el propósito de respetar los derechos vigentes de dichos trabajadores así como de su organización sindical, que se han dado, es que se somete a la consideración de este H. Congreso el presente Decreto con el propósito de reconocer la existencia de la organización sindical de la cual los referidos trabajadores forman parte y para que la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero les sea aplicable en lo conducente, toda vez que a partir del perfeccionamiento de la transferencia multicitada habrán de ser servidores públicos estatales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE ADICIONA  
A LA LEY DEL TRABAJO  
DE LOS SERVIDORES  
PUBLICOS DEL ESTADO DE  
GUERRERO.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona con un Artículo 68A y un último párrafo al Artículo 113 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

ARTICULO 68 A .- Cuando con motivo de un Convenio o Acuerdo de Coordinación se transfiera el uso de facultades, programas y recursos del Gobierno Federal al Gobierno del Estado y éste deba asumir la

titularidad patronal respecto de trabajadores transferidos, éstos seguirán formando parte de la organización sindical que corresponda, distinta a la establecida en el Artículo 68 de esta Ley, la cual quedará sometida a este ordenamiento en lo conducente.

ARTICULO 113.- . . . . .  
. . . . .  
FRACCIONES I A LA VI.- . . . .  
. . . . .

Quando la más expedita y eficaz administración de justicia así lo requiera, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje podrá crear Salas Auxiliares.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

Diputado Presidente.  
C. ABEL ELOY VELAZCO  
VELAZCO.  
Rúbrica.

Diputado Secretario.  
C. JORGE JOSEPH ZETINA.  
Rúbrica.

Diputado Secretario.  
C. FERNANDO CRUZ MERINO.  
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los ocho días del mes de junio de mil nove-

cientos noventa y dos.

El Gobernador Constitucional del  
Estado.  
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.  
Rúbrica.

---

---

# SECCION DE AVISOS

---

---

## EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio por dos veces cada quince días.

El C. Domingo Ramírez González, solicita la inscripción por vez primera de un predio urbano ubicado en la Ciudad de Huitzucó, Gro., Distrito de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias.

---

---

AL NORTE, 9.73 metros con Av. Progreso; AL SUR, 12.77 metros con Cleotilde Marbán; AL ORIENTE, 33.70 metros con Rogelio Velasco; AL PONIENTE, 33.60 metros con Hermanos, Mónica, Rocío, Darío y Liliana Isabel Garzón R, Andrés Neri y Agueda Quintana.

Chilpancingo., Gro., 19 de Mayo de 1992.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

AUTORIZA:  
EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. MANUEL A. SAAVEDRA  
FLORES.  
Rúbrica.